



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-082)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00540-00
Demandante ANTONIO NUÑEZ CALA C.C. 13.882.970
Demandado ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Se tiene que la demanda fue presentada el día 18 de diciembre de 2019 –ver folio 528 numeral 001-, habiendo sido inadmitida por el entonces JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020 –ver folios 530 y s.s. numeral 001- y reconociendo personería para actuar al abogado CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ, providencia que fue notificada en estados el día 10 de agosto de la misma anualidad.

Se tiene de conformidad con los documentos que reposan de folios 539 y s.s. que en fecha 16 de agosto de 2020 fue enviado escrito de subsanación de demanda, promovida en esta oportunidad únicamente respecto de ANTONIO NUÑEZ CALA como demandante y teniendo como demandada a ECOPETROL S.A.

Así mismo, mediante providencia del 12 de enero de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el ACUERDO PCJA20-11650 en concordancia con el ACUERDO PCSJA20-11686 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se hace entrega de la demanda al recién creado Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja siendo esa la última actuación dentro de dicha célula judicial.

Para efectos de dar impulso al trámite procesal de la referencia se CONSIDERA,

Frente a la oportunidad en la presentación del escrito de subsanación de demanda que su inadmisión fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos el día 10 de agosto de 2020, por lo que la parte interesada contaba con el período comprendido entre los días 11 y 18 de agosto del mismo año para presentar la respectiva subsanación.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00590-00
Demandante ANTONIO NUÑEZ CALA C.C. 13.882.970
Demandado ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

En el caso de marras se tiene que la misma fue presentada ante el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja el día 18 de agosto de 2020, al haber sido enviada fuera de hora y día hábil, por lo que esta se considera oportunamente presentada.

Igualmente al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por ANTONIO NUÑEZ CALA contra ECOPEOTROL S.A., y se ordena por conducto de la Secretaria notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y las previsiones de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por adelantada por ANTONIO NUÑEZ CALA contra ECOPEOTROL S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por conducto de la secretaria del Despacho notificar personalmente a la entidad demandada ECOPEOTROL S.A. del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y las previsiones de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00590-00
Demandante ANTONIO NUÑEZ CALA C.C. 13.882.970
Demandado ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6d63756c0fe2dc95d4b6013e25fd9a52af1877b28777c492abd4341ba604bf**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>